



**MEMORIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO EN GUÍA EN EL MEDIO NATURAL Y DE TIEMPO LIBRE.**

La presente memoria se elabora a efectos de cumplir con lo establecido en la siguiente normativa:

- El artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que en lo relativo al procedimiento de elaboración de Reglamento establece.
- Los artículos 18 y 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.
- La disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.
- El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- El artículo 2.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.
- La disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad.

En el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en lo relativo al procedimiento de elaboración de Reglamentación se establece que:

“El proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de



las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.”

En consecuencia, esta memoria se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos de elaboración de una disposición reglamentaria por la que se establece el currículo del Título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre.

## **1. JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA.**

La Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar la adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional, para el empleo, así como en el aprendizaje a lo largo de su vida.

Según se indica en el artículo 6.5, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la citada Ley, del que formarán parte los aspectos básicos.

Como consecuencia de la aprobación de un nuevo título de formación profesional y con el objetivo de hacer efectivo el desarrollo normativo requerido para implantar dicho currículo en nuestra Comunidad Autónoma, es necesario establecer el currículo referente al siguiente título de: Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre, regulado por el Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero (BOE número 50, de 27 de febrero de 2020).

Según se indica en el artículo 6.5, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la citada Ley, del que formarán parte los aspectos básicos.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del



Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuye al mismo el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad autónoma de Aragón en materia de enseñanza, cultura, patrimonio cultural, deporte y política lingüística, y, en particular, en su artículo 1.2.i), la aprobación, en el ámbito de sus competencias, del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado.

## **2. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007 de 20 de abril, establece en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002 de 19 de junio de las Cualificaciones de la Formación Profesional tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de Formación Profesional, Cualificaciones y acreditación que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas.

El capítulo V de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, establece la regulación de la Formación Profesional en el sistema educativo, teniendo por finalidad preparar a los alumnos y a las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar la adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional, para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de su vida.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio (BOE de 30 de julio), establece, la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. En su artículo 8 establece que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respecto a lo dispuesto en el presente Real Decreto y en las normas que regulen las diferentes ense-



ñanzas de formación profesional. Esta ampliación y contextualización de los contenidos se referirá a las cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título, así como la formación no asociada a dicho Catálogo, respetando el perfil profesional del mismo.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, esta normativa de desarrollo se ha hecho efectiva a través de la Orden de 29 de mayo de 2008 de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por lo tanto, con las previsiones anteriores y con los artículos 44 y 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se requiere la aprobación de una Orden del departamento competente para establecer los currículos; correspondiendo tal atribución al Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

El Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en su artículo 3, establece la estructura departamental.

En consecuencia, corresponde al actual Departamento de Educación, Cultura y Deporte la competencia para establecer el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado, conforme al Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 47 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, del Presidente del Gobierno de Aragón, y 54, 58 y 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El procedimiento para la elaboración de la Orden del currículo del título descrito en este documento se concreta en la Orden de 6 de julio de 2020, del Consejero de Educación, Cultu-



ra y Deporte, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de establecimiento del currículo de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre para la Comunidad Autónoma de Aragón.

### **3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

El análisis del impacto sobre las políticas de igualdad de género, pretende mejorar el proceso de decisión normativa, facilitando más información sobre los efectos que producen las normas sobre la vida de las mujeres y de los hombres. La finalidad de este análisis, es incorporar el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a toda la producción normativa, comprobar si las normas o planes tendrán resultados equivalentes para los mismos, reduciendo las desigualdades, o si, por el contrario, contribuirán a reproducir o aumentar las mismas.

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, en sus artículos 18 y 19, determina que la normativa que se desarrolle por los poderes públicos de Aragón en el ámbito de sus competencias deberá ir acompañada de un informe de evaluación del impacto de género y una memoria explicativa de igualdad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.11 de la Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, los centros educativos tienen entre sus objetivos promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje, que debe ser igualitario y estar libre de los estereotipos sexistas que perviven en nuestra lengua y tenemos arraigados por nuestros usos.

Por ello, en la redacción de la norma se han tenido en cuenta las recomendaciones recogidas en la Guía práctica de lenguaje inclusivo con perspectiva de género publicada por el Gobierno de Aragón, en particular en lo señalado en la misma en su apartado 4.2.2, referido al lenguaje inclusivo en los textos legales y normativos.

Para la usuaria o usuario de la Orden del currículo a que se refiere esta memoria se asegura la visibilidad equitativa de mujeres y hombres, guiándoles por los principios de legibilidad, claridad y simplicidad. Siendo coherente el texto, proscribiendo la discriminación de sexo, para la elección de las profesiones y para su aplicación en los contextos educativos.



### **3.1. EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO.**

Con carácter general, dado que la norma que nos ocupa incide sobre las personas, en tanto que se trata de un proyecto de currículo de unas enseñanzas orientadas a la formación de las mismas, tanto en lo que atañe al alumnado como a los destinatarios finales de las actividades, resulta ser pertinente a la integración del principio de igualdad de género. La Formación Profesional en su conjunto está orientada en su concepción a eliminar roles y estereotipos en función del sexo, respetar la diversidad y la diferencia entre hombres y mujeres con el fin de evitar la discriminación.

En el análisis del contenido del proyecto de Orden por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de formación profesional de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre, se ha valorado la integración de la perspectiva de género a través del uso de lenguaje no sexista y ha permitido comprobar que tiene un impacto positivo.

### **4. IMPACTO EN LA FAMILIA.**

Las familias juegan un papel fundamental en la maduración de los hijos e hijas mediante el fomento de las pautas de autonomía lo que resulta fundamental para que los miembros que la componen puedan desarrollar sus proyectos de vida y disfrutar de una vida plena.

Capacitar en el empleo supone formar en aptitudes, es decir, lo que hay que saber sobre el campo profesional. También requiere formar en actitudes, es decir, lo que tiene que ver con la disposición para actuar, para saber hacer. Está demostrado que la eficacia en el desempeño laboral depende mucho de las habilidades que posean las personas.

Dado que se espera que quienes superen este ciclo formativo hayan adquirido competencias personales y sociales tales como la adaptación a nuevas situaciones laborales, la actualización de conocimientos y la gestión de la formación a lo largo de la vida; la resolución de conflictos y la comunicación, o el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad, se puede afirmar que las enseñanzas de este



ciclo formativo tendrán un impacto positivo no solo sobre la adolescencia sino sobre las familias en su conjunto.

Así, la formación que aportará la implantación de estas enseñanzas mediante la publicación de esta Orden contribuirá, previsiblemente, a la mejora de la empleabilidad de algunos de los componentes de la unidad familiar, lo que favorecerá a la situación familiar en su conjunto.

Por lo tanto, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, se ha estudiado el impacto sobre la familia de este proyecto de Orden y ha resultado positivo.

## **5. IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.**

Al ser un ciclo formativo de grado medio en el que la edad de acceso es superior a 16 años, la evaluación final de los alumnos y alumnas que cursen las enseñanzas de este currículo se realizará en el segundo curso académico, dándose la circunstancia de que, una vez implantadas estas enseñanzas, el alumnado que hubiera superado todos los módulos profesionales podría tener entre 17 y 18 años de edad en el momento de titular.

La titulación les ofrecerá la posibilidad de emplearse en el sector productivo correspondiente al haber superado la edad mínima para poder desempeñar un puesto de trabajo remunerado, para el que habrán adquirido las competencias profesionales, personales y sociales a través del ciclo formativo superado que le permitirán desempeñarlo con garantías de éxito.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha estudiado el impacto sobre la infancia y la adolescencia de este proyecto normativo y ha resultado positivo.

## **6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL**

De la propuesta normativa no se deriva de manera directa ni previsible impacto de carácter medioambiental, por lo que el impacto es nulo.



## **7. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Identificación de los objetivos en materia de igualdad de oportunidades que son de aplicación.

Los objetivos del proyecto de Orden se inscriben en el tratamiento transversal de la igualdad de oportunidades y de forma directa se vinculan con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En especial las actuaciones contenidas en el artículo 24: *“La eliminación y el rechazo de los comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación entre mujeres y hombres, (...)”* y en el artículo 26.2.a): *“Adoptar iniciativas destinadas a favorecer la promoción específica de las mujeres en la cultura y a combatir su discriminación estructural y/o difusa”*.

Por último, la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, recoge la misma obligación de incluir el impacto por razón de discapacidad en las memorias: *“Las memorias de análisis de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley a los proyectos de reglamento, incluirán el impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, cuando dicho impacto sea relevante.”*

El artículo 2.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, establece en el apartado g) que “La memoria del análisis de impacto normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental, al impacto de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En cumplimiento de las normas citadas, se señala que, en la disposición adicional primera de este proyecto de Orden, se ha incluido el siguiente párrafo:

El currículo del ciclo formativo regulado en esta Orden se desarrollará en las programaciones didácticas potenciando o creando la cultura de prevención de riesgos laborales en los espacios donde se impartan los diferentes módulos profesionales, así como promovien-



do una cultura de respeto ambiental, la excelencia en el trabajo, el cumplimiento de normas de calidad, la creatividad, la innovación, la igualdad de género y el respeto a la igualdad de oportunidades, el diseño para todos de entornos, procesos, bienes, productos, dispositivos y herramientas, entre otros, y la accesibilidad universal, especialmente en relación con las personas con discapacidad.

Por todo ello, el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad ha resultado positivo.

## **8. IMPACTO SOCIAL.**

Este proyecto de Orden persigue el interés general al facilitar la adecuación de la oferta formativa a las demandas de los sectores productivos, ampliar la oferta de formación profesional, avanzar en la integración de la formación profesional en el conjunto del sistema educativo y reforzar la cooperación entre las administraciones educativas, así como con los agentes sociales y las empresas privadas.

Las personas solicitan actividades deportivo-recreativas en la naturaleza y turismo activo, deportivo o de aventura y en instalaciones de ocio y aventura, así como actividades socioeducativas de tiempo libre.

Las tendencias observadas en el sector del ocio activo y el turismo, así como, en las actividades de tiempo libre educativo marcan unas líneas de actuación que tienden a promocionar la actividad físico-deportiva como un instrumento potente en la necesaria transmisión de valores educativos, acercamiento a la naturaleza y respeto al medio ambiente.

El sector de la actividad física y del deporte crece con rapidez, las empresas avanzan hacia el trabajo en equipo, garantizando estándares de calidad en el servicio acordes con el prestigio del sector y con las expectativas de los participantes.

Las actividades deportivas, como actividad económica principal, incluyen el sector de la actividad física y se registra un alto porcentaje de empresas pyme con menos de 6 empleados. y existe un alto nivel de contratación temporal y un elevado porcentaje de trabajadores autónomos.



El currículo del título regulado en esta Orden se implantará teniendo en cuenta la realidad socioeconómica y las características geográficas, socio-productivas y laborales propias del entorno de implantación del currículo del título.

Se desarrollará en las programaciones didácticas o desarrollo curricular, potenciando o creando la cultura de prevención de riesgos laborales en los espacios donde se impartan los diferentes módulos profesionales, así como promoviendo una cultura de respeto ambiental, la excelencia en el trabajo, el cumplimiento de normas de calidad, la creatividad, la innovación, la igualdad de géneros y el respeto a la igualdad de oportunidades, el “diseño para todas las personas” y la accesibilidad universal, especialmente en relación con las personas con discapacidad.

La Orden por la que se elabora el currículo del título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre, da respuesta a las necesidades de cualificación de los profesionales y trabajadores de los sectores afectados a través del perfil profesional del mismo adaptado a las actuales demandas del sistema productivo. Otro efecto relevante será la mejora de la futura formación profesional de las personas trabajadoras y profesionales que se cualifiquen, lo que redundará, por tanto, en un incremento de la calidad de los bienes producidos y de los servicios prestados con el consiguiente efecto positivo en la economía del país.

Este currículo, traerá otro efecto muy positivo que es la posibilidad para los ciudadanos y ciudadanas de participar en procesos formativos adecuados a las necesidades de los sistemas productivos de Aragón. Se producen efectos positivos para la competencia ya que se garantizan los niveles básicos de calidad de la producción y de los servicios, derivados de la permanente observación y análisis del sistema productivo y de las demandas de la sociedad.

Así mismo, tendrá el efecto positivo de disponer de una oferta formativa que permita a los trabajadores y trabajadoras en activo realizar una formación y reciclaje permanente, permitiendo participar en Procedimientos de Evaluación y Acreditación de Competencias Profesionales y que puedan completar la formación con oferta parcial para obtener el título del ciclo formativo objeto del currículo establecido en esta Orden.



## 9. REPERCUSIÓN ECONÓMICA.

La inversión producida para mejorar la cualificación de las personas constituye el parámetro que mide las diferencias entre países, la calidad de vida de los mismos y ayuda a explicar significativamente las diferencias observadas en el crecimiento económico. El capital humano y su mayor o menor cualificación está considerado como una de las variables clave en el aumento de productividad, principal factor de competitividad a medio y largo plazo. Por todo ello, el impacto económico general es positivo.

A la vista de lo expuesto, y en conformidad con el punto Primero de la Orden de 6 de julio de 2019, por la que el Consejero inicia el presente procedimiento, la Dirección General de Innovación y Formación Profesional, obrando conforme a la competencia de “Desarrollo curricular, el diseño, la innovación y la experimentación derivada de las enseñanzas de formación profesional y de las enseñanzas deportivas”, que le atribuye el artículo 10.1.n) del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, impulsa la tramitación de esta Orden sin suponer incremento del presupuesto asignado al Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Firmado electrónicamente.

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

**Antonio Martínez Ramos**